

1838



Medio real

Sello sexto, para los años de 1838, y 1839

*[Handwritten signature]*

S. S. Directores de Censos.

D.ª Foribia Peña con el debido respeto a V. S. hago presente. Que habiendose apurado el remate, y entregado el dinero sobrestante que V. S. se dignen mandar que Juan Pío Espinosa ante quien se otorgó la escritura de obligación la Chancery, y que se me de una certificación que abra se todos estos hechos. Al efecto.

A V. S. S. Suplico se dignen así mandarlo en justicia. La

Foribia Peña

Atm. de Censos  
Lima Jun. 12/38

Póngase a continuación copia de la  
escritura a que se refiere este recurso  
y fecho trayguese para proveer como  
convienga

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. S. Amos.

En virtud del auto anterior ponga la copia

CO-BM  
Caj. 5  
Doc. 244  
Fol. 2



de la partida que a la letra y como sigue

Ternatalen y fondo comun

Junio 19



Doña Soribia Peña

Con cargo mil veinte y un pesos siete y un cuarto  $\frac{1}{2}$  que ha cobrado Doña Soribia Peña en esta forma: los mil peso en el billete N<sup>o</sup> 1924 su valor de dicha cantidad, y los veinte y un peso siete y un cuarto  $\frac{1}{2}$  en dineros sonante, los que son en saldo del prin cipal, y ciento sesenta dias de exi tor corrido, del<sup>o</sup> de Enero a 10 inclusive del presente mes que a favor del Ramo de Ternatalen reconocia sobre su casa calle de la Coca, cuya amox tracion le fue concedida por Supremo Decreto 19 de Febrero del presente año, por el cual se apruvo el remate que ante la junta de Almoneras se veri ficio en 13 de Enero del citado año, siendole en data los mil peso por lo amonciado en el citado billete que se remite al Ministerio de Hacienda, y dos p. uno y un cuarto  $\frac{1}{2}$  por la contribucion predial. Consta todo de los dos Expedientes que se acompa ñan bajo el N<sup>o</sup> 189.

Cargo data en el Ramo de Ternatalen	1.021.7. $\frac{1}{2}$	2.14
Data en fondo comun por lo amonciado	" " "	1.000.
Ayerse = La Peña = Soribia Peña =		

Es copia de la que se halla a fl. 7 del libro manual corrien te de esta Ramon. de Censos y obras pias. Lima Junio 19 de 1890

Lorenzo Caceres

Sim. de



Medio real



Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839  
Adm. de Censos  
y Obras Pias

Lima Junio 15/1838

Visita la anterior partida que en copia  
acreditada haberse anotado el princi-  
pal y ratificado los recibos hasta el día de  
su fecha: y respecto a que los mil p. im-  
puestos en virtud de una cédula de la Real  
de la Lima al 5<sup>to</sup> condate de Escritura  
otorgada p. d. Juan de los Rios Obispos en la  
de Junio de 1813. ante el Ex. del Excmo  
D. Juan Pio Espinosa, proveyese p. que en  
su fiancacion como se pide la ocurrien-  
te en virtud de esta providencia de que  
se pondra raras de haberse librado en  
la respectiva Escritura particular p. d. epi-  
scopio D. Lorenzo Cuevas

Atmese

Lima

Queda puesta constancia en el libro de cuentas  
corrientes del ramo de sumas, de haberse man-  
dado Chancelar la Escrit. de suposicion. Ita ut supra

Lorenzo Cuevas

Ante mi y al margen de la Escritura de Obligacion



que otorgó Don Juan Manuel de Olivares a fa-  
vor de los Santos Lugares de Jerusalem a que se  
contrahe este expediente, queda copiado el  
auto que antese de por via de chancelacion  
en virtud de lo en el mandado. Lima Junio  
veinteyuno de mil ochocientos treinta y  
ocho.

Juan Pio de Espinosa  
C. del C. de

Atm. de f. 000  
Lima Junio 27/38

Porque a continuacion copia de la par-  
tida con que se ha adjudicada confor-  
me al veniente tomo 1.º ya ratificado  
la virtud de la que se manda chancelar  
con la Escritura como se ha verifi-  
cado y fecho entregarse a la  
servida para su resguardo

Procurador  
B

Procurador  
B

M. Alvarez

La copia de la partida que se ordena en el auto  
anterior, se halla puesta a f. 1.ª de este expediente  
y ala q. me remite. Lima Jun. 27/38.

Procurador  
B